

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

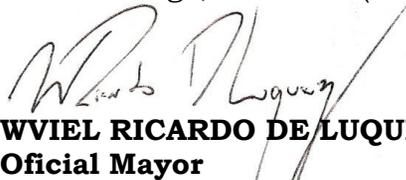
Demandante: María Helena Prada Jaimes

Demandada: Leidy Stella Herrera Dallos y Otro

Radicado: 2020-076

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al **DESPACHO** del Señor Juez paso las presentes diligencias, informando que reposa memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde afirma allegar constancia de notificación a las demandadas.

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).



WVIEL RICARDO DE LUQUEZ DURAN
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j05lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la anterior constancia secretarial, observa el Despacho que las notificaciones electrónicas¹ dirigida a las demandadas **LEIDY STELLA HERRERA DALLOS** y **LADY ANDREA VILLABONA HERRERA** no reúne los presupuestos contenidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ni tampoco los relacionados en el art. 291 C.G.P., aplicable en virtud de la remisión normativa consagrada en el art. 145 del C.P.T. y S.S.

En efecto, al revisar la documentación aportada, se observa que existe confusión en la forma como se debe entender notificada la parte demandada, dado que junto al mensaje de datos remitido, adjuntó la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P., al tiempo que hace referencia en la misma al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ya mencionado.

En ese orden de ideas, se advierte que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no consagra la citación o invitación a la parte demandada para que comparezca al Juzgado con el fin de notificar personalmente del auto admisorio, como si lo hace el artículo 291 del C.G.P. Por el contrario la norma prevista en el Decreto Legislativo, consagra la notificación personal de forma directa a través del correo electrónico y que esa notificación se entiende realizada dos hábiles siguientes a la recepción² del mensaje, “*sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual*”.

¹ Archivo 008 del expediente digital.

² Conforme al sentido en que debe ser entendido esta norma, de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: María Helena Prada Jaimes

Demandada: Leidy Stella Herrera Dallos y Otro

Radicado: 2020-076

En consecuencia, si el apoderado de la parte demandante busca realizar la notificación personal a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado y que surta los efectos dispuestos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la demanda subsanada, sus anexos y el proveído a notificar al correo electrónico suministrado para notificaciones judiciales de la demandada.

Además, deberá aportar con destino a este proceso el correspondiente mensaje de datos, junto con el acuse de recibo o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Por el contrario, si el apoderado de la parte demandante busca lograr la comparecencia de las demandadas, en aras de efectuarse la notificación personal de las mismas, deberá remitir la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P. por medios físicos o electrónicos, única y exclusivamente conforme a las prescripciones de la mencionada normatividad, para lo cual deberá allegar el cotejo y la certificación de entrega.

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que **REPITA** el ciclo de envío de notificación personal de las demandadas **LEIDY STELLA HERRERA DALLOS** y **LADY ANDREA VILLABONA HERRERA**, atendiendo a lo señalado por el Despacho en esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,



JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

Juez

	= = = = =	
	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO	
	BUCARAMANGA, SANTANDER	
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
	El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en	
	ESTADO No. 046 del 22/Marzo/2022	
		
	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	
	SECRETARIA	
	= = = = =	